

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénte
En Soria	Tres meses	4	50
	Seis	7	50
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	7	50
	Un año	12	50



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina, Regente (que Dios guarde), y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 101.

En mi constante deseo de evitar toda clase de perjuicios y responsabilidades á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, he creído procedente llamar la atencion de los mismos sobre el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por mi circular núm. 86, inserta en el Boletín del 23 del corriente, referente á la remision á este Gobierno de estados de Concejales.

Soria, 31 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
CESAR ORDÁZ AVECILLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Asensio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. Con Real orden de 20 del actual se ha remitido ha informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Asensio, decretada por el Gobernador de Logroño en 3 del propio mes.

De las diligencias de visita de inspeccion á los servicios municipales de dicho punto practicadas por el Delegado que al efecto nombró la expresada Autoridad, resulta: que examinados los presupuestos desde el año de 1883 á 86 inclusive, no consta en el primero el importe del producto de inscripciones de bienes de Propios que posee la Corporacion, y si en los sucesivos:

Que no existe inventario de los bienes de su propiedad, pues si bien es cierto que hay algunas fincas de la Deuda, no figuran en presupuestos, constando su existencia por una nota sin autorizar que se halla en la Secretaria;

Que no se han celebrado algunas sesiones ordinarias por falta de asistencia de algunos Concejales, sin que conste que por ello se les haya impuesto el correctivo que determina el art. 98 de la ley.

Que con anterioridad al año de 1885 no existia padron alguno de vecindad hasta el llevado á cabo en Diciembre de dicho año, que se encuentra formado con las hojas extendidas por los vecinos, sin otra formalidad cuya rectificacion se hizo el año pasado, si bien no ha podido examinarse por haberse remitido á Haro para su encuadernacion:

Que no existe el libro de alojamientos ni bagajes: Que no se remite para su insercion en el Boletín oficial el extracto de los acuerdos que toma la Corporacion.

Que no existen inventarios de los documentos de la Secretaria ni libro registro de entrada y si sólo el de salida:

Que no se ha formalizado todavia el presupuesto de gastos é ingresos para 1887 á 88; que el Secretario, segun confesion propia, no sabe el cumplimiento de su deber, limitándose sólo á firmar lo que le presenta el encargado de los trabajos referente á su cargo, que es D. Domingo Guzman, Diputado provincial:

Que no se ha formado arqueo de fondos en los años de 1883 á 86 hasta el 9 de Marzo último:

Que el único libro de contabilidad de los citados años era sólo el de intervencion, extendido en papel de oficio el primer pliego y los demás en papel común, sin foliar, sellar ni rubricar, si bien en el año actual se sigue el sistema de contabilidad vigente:

Que el Depositario que no tiene prestada la fianza que dispone la ley, manifestó que, aun cuando ejerce el cargo, no interviene en asunto alguno por haber delegado sus funciones en D. Telesforo Garcia, Oficial de la reserva, que autoriza todos los documentos pertenecientes á la Depositaria y satisface en su domicilio los haberes devengados por los empleados del Ayuntamiento, y en cuyo poder se halla una de las llaves del arca de caudales:

Que del arqueo verificado en 9 del actual resultó una existencia de pesetas 2.651-99, no habiéndose podido confrontar las existencias anteriores por falta de los arqueos respectivos:

Que cuando las cantidades son de alguna importancia ingresan en las arcas; pero si no lo son, las conserva en su poder el que hace de Depositario:

Que en la matricula de subsidio industrial no aparece que el Médico titular pague cuota alguna, á pesar de hallarse ejerciendo la profesion en el pueblo hace ya cinco años, y resultan además otros hechos de menor importancia que no merecen mencionarse.

En su vista, el Gobernador resolvió en 3 del corriente suspender en sus cargos á los Concejales que componian el Ayuntamiento y nombrar otros para reemplazarles.

La Seccion, considerando que los individuos del Ayuntamiento de San Asensio tenían en el mayor abandono los servicios al mismo encomendados,

demonstrando desconocer casi en absoluto la ley Municipal, ó haciéndolo por lo menos caso omiso de sus disposiciones, pues nó otra cosa significa que se hallasen desempeñando los cargos de Secretario y Depositario personas completamente ajenas á la Corporacion, lo que, á la par que indica la poca intervencion y cuidado de esta en los intereses que le estaban confiados, pone de manifiesto la gravedad de las faltas de que queda hecho mérito:

Opina que procede confirmar la suspension del cargo de Concejales impuesta por el Gobernador de Logroño á los individuos que componian el Ayuntamiento de San Asensio. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.—(Gaceta del día 22 de Mayo de 1887).

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Molina Hontanillas contra el acuerdo de esa Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sacedon, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. Ramon Molina Hontanillas, contra el acuerdo en que la Comision provincial de Guadalajara, confirmando el adoptado por el Ayuntamiento de Sacedon, le declaró incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal por ser fiador del arrendatario del arbitro de pesas y medidas, y porque, segun es público y notorio, forma sociedad con dicho arrendatario, llevando igual parte que éste en el contrato.

Lo mismo en el recurso presentado ante la Comision provincial que en el deducido ante ese Ministerio, el interesado niega la certeza del último extremo; pero reconoce que es fiador del rematante del indicado arbitrio, y la Seccion, vista la inteligencia dada en la Real orden de 23 de Febrero de 1886, inserta en la Gaceta de Madrid de 3 del mes siguiente, al párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal, entiende, que una vez que el servicio de pesas y medidas se presta mediante contrata, y afecta á los fondos municipales, el interesado se halla comprendido en este precepto legal, y que procede, por tanto, confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalupe.—(Gaceta del día 26 de Mayo de 1887.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Archena, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Abril próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Archena, decretada en 6 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De la certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de las diligencias de inspección á la administración municipal del citado pueblo, practicada por el Delegado que al efecto nombró la expresada Autoridad, resulta: que los libros de contabilidad correspondientes al actual ejercicio se hallaban en poder de un individuo ajeno á la Corporación, que al propio tiempo, y sin retribución alguna, estaba autorizado para desempeñar el cargo de Secretario de la Junta pericial: que presentado este con los libros referidos, resultó de su examen que debía haber en Caja 4.113'17 pesetas: que el arca de fondos se hallaba en casa del Depositario D. José García Vera, y procediéndose á su apertura, resultó contener 4'30 pesetas en calderilla y 242'34 en recibos pagados, apareciendo por tanto una diferencia en contra de los fondos municipales de 3.866,23 pesetas: que las dos llaves de la repetida Caja, puesto que la tercera se halla inutilizada, están en poder del Alcalde y Depositario, que son hermanos: que en el acta de arqueo practicado en 31 de Marzo no consta la clasificación de los valores que constituyen la existencia de las expresadas 4.113'17 pesetas: que del examen que se hizo de los libramientos, resultaron siete de ellos sin el requisito del sello móvil, seis sin la esencial formalidad del recibí del interesado, nueve sin la cuenta justificada del gasto á que hacen referencia y varios otros con defectos de firma del Contador ó del Depositario ó sin ninguna de éstas: que en los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual ejercicio no aparece ingresada cantidad alguna por el rematante de consumos, á pesar de la obligación que tiene de hacerlo hasta el día 10 de cada mes, por cuya demora, prorrogada como límite hasta el día 15, quedaría rescindido el contrato, y la fianza á beneficio del Ayuntamiento: que respecto al ejercicio de 1885-86 acordó la Corporación relevar del pago de 2.750 pesetas al arrendatario de consumos, siendo así que en el pliego de condiciones y en la señalada con el núm. 2 se manifiesta que el arriendo se recibe por el rematante á suerte y ventura, y sin derecho, por tanto, á exigir rebaja ni perdón, cuyo referido acuerdo fué tomado por los Concejales D. Silverio García, D. Francisco Lopez, D. José García Prieto, D. José Gil Marcos, D. Andrés Martínez Lopez, y D. José Martínez y Martínez: que prestada audiencia al Ayuntamiento, constituido en sesión al efecto, trataron de explicar el Alcalde y Concejales los hechos referentes al nombramiento del Oficial Contador y Secretario de la Junta pericial, y las causas que motivaron la falta de entrega por el rematante de consumos, manifestando respecto del primer punto, que habían tenido en cuenta lo que previene la circular de la Administración local, y respecto del segundo, dijeron que efectivamente tenían conocimiento de no haberse verificado ingreso alguno por el arrendamiento de consumos, durante los cuatro últimos meses, excusando los Concejales su negligencia por la escasez y dificultad de realizar los cobros en la presente época, y por la repetición de iguales atrasos en años anteriores, y haciendo constar el Alcalde que, como particular, había requerido varias veces al pago al arrendatario, y otorgándole una prórroga por tres días, exponiendo también los Concejales presentes, que en efecto tenían noticia de la condonación dispensada al arrendatario, en la que intervinieron personalmente: que ampliada la audiencia al referido Oficial Contador y á tres cuatro Concejales, que no concurren á la sesión, manifestó el primero hallarse prestando su doble cargo durante algunos meses, sin sueldo ni emolumento alguno, y los segundos expresaron que hacía un año próximamente que les había sido forzoso abstenerse de

concurrir á las sesiones, en vista de la absoluta ineficacia de sus gestiones administrativas, hasta el punto de que ninguna petición personal ó colectiva de los mismos prosperaba ante el resto del Ayuntamiento, y que ni se atendían sus solemnes protestas, ni se cursaban en modo alguno sus peticiones, viéndose, por tanto, obligados á renunciar á todo recurso, y á no sancionar con su presencia los acuerdos para no incurrir en responsabilidad.

Resulta además, que se adenda á los Profesores de Instrucción pública los tres trimestres vencidos del actual año económico, y que examinados los padrones relativos á la riqueza pública, se nota que en el apéndice al amillaramiento de 1884-85 figuran varias faltas graves, como la de atribuir á D. Silverio García Vera, actual Alcalde, 253 pesetas por riqueza rústica; 70 por urbana, y 44 por colonia, que forman un total de 367, apareciendo en la misma cinco números raspados y enmendados, cuya inexactitud en las liquidaciones se comprueba, porque la verdadera riqueza, según los tipos de la cartilla evaluatoria, difiere en 188 pesetas, que se han dejado á favor del referido Alcalde, y cuyas cantidades no concuerdan tampoco con las figuradas en el repartimiento del mismo año: que en el de 1885-86 se le hace una baja de 200 pesetas, y la misma aparece en 1886-87. Hechos cuya mayor parte se comprueban con certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, visadas por el Alcalde.

En su vista, el Gobernador, usando de las facultades que le confiere el art. 189 de la ley Municipal resolvió en 6 del actual suspender en sus cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Archena á D. Silverio García Vera, D. José García Prieto, D. Francisco Lopez Perez, D. José Gil Marco, D. Andrés Martínez Lopez y D. José Martínez y Martínez, nombrar otros con el carácter de interinos para sustituirles y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos á que dieren lugar.

La Sección cree justificada la medida del Gobernador de Murcia, puesto que de los hechos expuestos se infiere, sin género alguno de duda, que los expresados Alcalde y Concejales, no sólo han mirado con la mayor negligencia y abandono la administración de los intereses que por las leyes les estaba confiada, sino que además han cometido irregularidades de tal gravedad, que han obligado á protestar de ella á los demás Concejales que componían la Corporación, sin que tales protestas les hayan sido admitidas, ni atendidas tampoco sus peticiones, por lo que se vieron obligados á abstenerse de concurrir á las sesiones, á fin de no contribuir con su presencia á sancionar acuerdos que, á su juicio, lastimaban los intereses generales del vecindario; y como además alguno de los hechos referidos puede ser considerado como acto constitutivo del delito:

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes, la providencia del Gobernador de Murcia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.—(Gaceta del día 26 de Mayo de 1887.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del señor Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	27
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	1	03
Id. de paja de 6 id.....	0	36
Litro de aceite.....	1	17
Carbon, kilogramo.....	0	07
Id. de leña.....	0	04

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que

los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 27 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente interino, Fuertes.

INTERVENCION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, fecha 27 del actual y decreto del Sr. Delegado de Hacienda, de 1.º de Junio próximo, de nueve de la mañana á una de la tarde, queda abierto el pago de la presente mensualidad á los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Soria, 30 de Mayo de 1887.—El Interventor de Hacienda, Emilio Garcia.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

El amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el ejercicio económico de 1887-88, formado por la Junta pericial y aprobado por este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal por espacio de ocho dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que cuantos contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de la riqueza imponible que como tipo de gravámen se les ha fijado y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido.

Lo que se anuncia al público para que, teniendo conocimiento las personas á quienes pueda interesar, despues no aleguen ignorancia, debiendo tener presente que pasado el tiempo señalado no serán oídas sus reclamaciones por estemporáneas aunque sean justas.

Escobosa de Almazan, 25 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Ignacio Garijo.

Ayuntamiento de Mezateron.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año de 1887-88 permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Mazateron, 27 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Manuel Vargas.

Ayuntamiento de Montuenga.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos en el año económico de 1887 á 88 bajo el tipo de 3751 pesetas 33 céntimos. La subasta se celebrará en la sala de este Ayuntamiento el día 6 de Junio próximo á las once de su mañana, y no habiendo licitadores se celebrará nueva y última subasta el día 10 de dicho mes á la misma hora.

Montuenga, 21 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Eustaquio Blasco.

Ayuntamiento de Trévago.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del mismo para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaria de la corporacion hasta el 8 del próxima mes de Junio, en cuyo período los contribuyentes pueden reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido.

Trévago, 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde Por orden el Secretario, Juan Jimenez.

Ayuntamiento de Fuenteguelmes.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados han acordado para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos para el próximo año de 1887 á 88, el arriendo á venta libre de todas las especies, cuyo remate tendrá lugar el día 4 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, y si éste no tuviera efecto se celebrará el segundo remate el día 10 del mismo á la misma hora.

Fuenteguelmes, 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan García.

Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera.

Acordado por este é igual número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos con eliminación de los que corresponden á los cereales para el próximo año económico de 1887 á 88, se sacan á pública subasta con arreglo á instrucción, bajo las sumas siguientes:

	Pesetas	Cénts.
Importa el cupo para el Tesoro.....	3740	03
Id. por razon de sal.....	179	50
Total.....	3919	53

Cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial de diez á once de la mañana á los diez días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*. Si no se presentasen licitadores al primer remate, se celebrará el segundo y último á los diez días siguientes en igual hora y punto que el primero; ambos bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdeavellano de Tera, 25 de Mayo de 1887.—El Alcalde accidental, Casimiro Gómez.

Ayuntamiento de Noviercas.

No habiéndose obtenido resultado en las subastas celebradas en esta villa para el remate de la recaudación de los derechos sobre las especies de consumos con exclusion de los cereales y sal; esta corporacion y adjuntos han acordado reducir los tipos y abrir una nueva subasta que tendrá lugar el martes 14 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, en su sala consistorial bajo el tipo de 6 771 pesetas en esta forma:

	Pesetas	Cénts.
Cupo para el Tesoro.....	3700	
3 por 100 de recaudación y conducción	111	
80 por 100 para municipales.....	2960	
Total.....	6771	

No se admitirá postura que no cubra el expresado tipo.

La tarifa y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Noviercas, 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde presidente, Laureano Perez.

Ayuntamiento de San Andrés de Almarza.

Por término de 15 días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado y aprobado para la derrama de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1887-88, todo á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse y reclamar de agravio si creyeren pudiera haberseles inferido.

San Andrés de Almarza, 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Aceña.

Ayuntamiento de Rioseco.

Hasta el día 10 de Junio próximo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial para el próximo año de 1887 á 88, dentro de cuyo período podrán presentarse contra ella las reclamaciones que crean convenientes.

Rioseco, 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Mariano Caballero.

Ayuntamiento de Abejar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1887 á 1888, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

La primera subasta, tendrá lugar el día 8 de Junio próximo á las once de su mañana; y no habiendo poster se celebrará una segunda y última el día 12 del propio mes y á la misma hora.

Abejar, 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Leonardo Romero.

Por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Abejar, 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Leonardo Romero.

Ayuntamiento de Fuentetoba.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887-88, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido dicho tiempo no se admitirá reclamacion alguna.

Fuentetoba, 25 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Claudio Mendoza.

Ayuntamiento de Losana.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes al de Concejales, de que se compone, ha acordado adoptar el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos correspondiente á este distrito en el año económico de 1887 á 88.

El primer remate se celebrará el día 4 de Junio próximo á las ocho de su mañana en la sala de Ayuntamiento y si no hubiese portor el segundo el día ocho del mismo á la misma hora.

Losana, 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Anselmo Pascual.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

PROGRAMA

para el concurso que, en cumplimiento del legado que D. Francisco Martorell y Peña hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.^a Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso; si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.^a El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1892, festividad de San Jorge, patron de Cataluña.

3.^a Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentacion en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana.

4.^a Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalán, francés, italiano ó Portugués.

5.^a La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.^a Serán Jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento, y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporacion.

7.^a El día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana, se constituirá la Comision especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, y procederá desde luégo á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea de los cinco censores ó Jueces de este concurso.

8.^a El autor de la obra á quien se hubiese adjudicado el premio deberá publicarla dentro del término de dos años, contaderos desde la fecha de la adjudicacion de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporacion municipal. Si no estuviera escrita en castellano deberá traducirla á este idioma para dicha publicacion.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporacion, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al autor.

Barcelona, 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Rius y Taulet.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Agustín Aymar y Rubio.

Juzgado de 1.^a instancia del Burgo de Osma.

Don Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y

emplaza á Gonzalo Ruiz Expósito, procedente de la Inclusa de Madrid y vecino que ha sido del pueblo de Tarancueña, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado para constituirse en prision como procesado que ha sido con otro en causa por robo al Recaudador de contribuciones D. Alejo Escribano, señalándole como término el de diez días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en virtud de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades y agentes de la policia judicial que, caso de ser habido dicho Gonzalo Ruiz, procedan á su detencion y conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en el Burgo de Osma, á 27 de Mayo de 1887.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Juan Romero.

Señas de Gonzalo Ruiz Expósito.

De 35 á 36 años de edad; de altura de cinco piés y una pulgada, delgado de cara, con el cabello y barba rubios, viste de pantalon, vive con Vicenta Nuñez, natural y vecina de Tarancueña, su hija Clara y un hijo suyo llamado Aniceto, y se supone que el nombre bajo el que se oculta es el de Narciso Valdenebro.

Juzgado municipal de Soria.

Licenciado D. Segundo del Hoyo, Juez municipal de esta capital,

Hago saber; Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Leon del Rio, vecino de la misma, en concepto de apoderado general en esta provincia de D. Constantino Gil Luengo, contra Gregorio Gil Ramos, su convecino, sobre pago de 230 pesetas, se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes semovientes que le han sido embargados al último, justipreciados en la cantidad que cada uno expresa, y los cuales se hallan depositados en poder de Marcelino Martínez, de la misma vecindad.

Bienes embargados á Gregorio Gil.

Una mula de catorce á quince años de edad, de cinco cuartas y media de alzada, en 100 pesetas.

Otra de dos años de edad y seis cuartas de alzada, en 125 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, calle del Collado, núm. 32, principal, el día 4 del próximo mes de Junio á las once de la mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Soria á 27 de Mayo de 1887.—Segundo del Hoyo.—Por su mandado, Marcelino Lacussant.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada para contratar la adquisicion de artículos de suministro de las factorias de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, necesarios desde la celebracion de la subasta hasta fin de Octubre del presente año, y un mes más si conviniera á la Administracion militar, tendrá lugar una segunda subasta el día 6 de Julio próximo, á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y Comisarias de guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, que se celebrará con sujecion á las prescripciones del reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los Tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio, expresándose los precios en letra, y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas, desde la publicacion del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán oportunamente y estarán además de manifiesto en la Intendencia militar y Comisarias de guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, desde el día 1.º de Julio próximo, y en ellos se expresará también el importe del depósito que se ha de hacer para garantía de la proposición.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el período del contrato, son las que á continuación se expresan, pero advirtiéndose que podrán aumentarse ó disminuirse, según lo reclamen las exigencias del servicio.

HARINA DE	Primera.		Segunda.		Tercera.		Cebada.	Paja.	Aceite.	Aguardiente.
	Qts. méts.	Hcts.	Qts. méts.	Hcts.	Qts. méts.	Hcts.				
	600	180	1000	360	500	180	3770	4500	36	20
	210	36	390	72	195	36	4160	3360	13	"
	36		72		36		200	175	"	"
							110	"	"	"

Búrgos, 28 de Mayo de 1887. = Eduardo Alonso.

Modelo de proposición.

D...., vecino de....., según cédula personal que presenta con el núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar los artículos de suministro necesarios desde esta fecha hasta fin de Octubre del presente año, y un mes más si conviniese á la Administración militar, en las factorías de subsistencias de Búrgos, Logroño, Santoña y Soria, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que se expresan, á los precios siguientes:

- Quintal métrico de harina de primera para Búrgos, á..... pesetas. ... céntimos.
- Quintal métrico de harina de segunda para Búrgos, á..... pesetas céntimos.
- Quintal métrico de harina de tercera para Búrgos, á..... pesetas..... céntimos.
- Hectólitro de cebada para Búrgos, á..... pesetas..... céntimos.
- Quintal métrico de paja para Búrgos, á..... pesetas..... céntimos.
- Hectólitro de aceite para Búrgos, á..... pesetas..... céntimos.
- Quintal métrico de harina de primera para Logroño, á..... pesetas..... céntimos.
- Quintal métrico de harina de segunda para Logroño, á..... pesetas..... céntimos.
- Quintal métrico de harina de tercera para Logroño, á..... pesetas..... céntimos.
- Hectólitro de cebada para Logroño, á..... pesetas..... céntimos.
- Quintal métrico de paja para Logroño, á..... pesetas..... céntimos.

- Hectólitro de aguardiente para Logroño, á..... pesetas..... céntimos.
 - Quintal métrico de harina de primera para Santoña, á..... pesetas..... céntimos.
 - Quintal métrico de harina de segunda para Santoña, á..... pesetas..... céntimos.
 - Quintal métrico de harina de tercera para Santoña, á..... pesetas..... céntimos.
 - Hectólitro de cebada para Santoña, á..... pesetas..... céntimos.
 - Quintal métrico de paja para Santoña, á..... pesetas..... céntimos.
 - Hectólitro de aceite para Santoña, á..... pesetas..... céntimos.
 - Quintal métrico de harina de primera para Soria, á..... pesetas..... céntimos.
 - Quintal métrico de harina de segunda para Soria, á..... pesetas..... céntimos.
 - Quintal métrico de harina de tercera para Soria, á..... pesetas..... céntimos.
 - Hectólitro de cebada para Soria, á..... pesetas..... céntimos.
- Y para que sea válida esta proposición acompañe talon de depósito que justifica el de..... pesetas hecho en la Caja general de depósitos, (ó en la sucursal de la provincia de.....) que corresponde á esta proposición, según el pliego de precios límites.
(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

TESTAMENTARIA.—Habiendo fallecido en 30 de Marzo del año actual Gaspar García, vecino de Píñilla de Caradueña, y con el fin de escogitar los medios más fáciles y más económicos para practicar las operaciones testamentarias, se cita á la viuda, herederos y acreedores para una reunion que tendrá lugar en la casa mortuoria en dicho pueblo el día 6 del corriente á las doce de su mañana, parándole al que no concurra el perjuicio que haya lugar.

VENTA.—El que quiera comprar una casa y dos tierras en el pueblo de Tejado y de la pertenencia de Pablo Ucedo, puede entenderse con Pedro Alvaro, tienda de curtidos, Collado, 17, en Soria. 1—2

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal, SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonares de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su día se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obran en mi poder ya la mayor parte de los abonares de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonares y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejadez están sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo antes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que conveniga á

JUAN NAVAS ROCHA.

12—25

CARBUNCO-CIDA

MATA-CARBUNCO DEL DOCTOR MONGE.

Eficacísimo y acreditado remedio para curar en breve tiempo (y sin quemaduras) el carbunco ó pustula maligna.

Precio de la caja (con su instruccion) 25 PSETAS.

Gratis á los hospitales civiles y militares.

Gran descuento á los Sres. Farmacéuticos.

Las cajas van precintadas con la firma y rubrica del autor.

Depósito y despacho central en la Gran Farmacia del Doctor Monge.

POSTIGO, 10, SORIA.

4—6

IMPORTANTE.

COMERCIO DE EUSTAQUIO RAMOS, Collado, 48, Soria.

Los acreditados chocolates elaborados á brazo en esta casa, han tenido una baja en precio con motivo de la sufrida por las primeras materias Cacaos, Azúcares y Canelas y se expenden á los siguientes precios:

- Chocolate de 10 reales, á 9.
- Idem de 9 reales, á 8.
- Idem de 8 reales, á 7.
- Idem de 7 reales, á 6 y medio.
- Idem de 6 reales y medio, á 6.
- Idem de 6 reales, á 5 y medio.
- Idem de 5 reales y medio, á 5.
- Idem de 5 reales, á 4 y medio.

El público debe tener muy en cuenta son paquetes de libra de 460 gramos; lo contrario sucede en otros Establecimientos que expenden con el nombre de libra, paquetes que pesan solamente 400 gramos y por tanto bonifica este Establecimiento á sus favorecedores un 15 por 100 en peso.

Pedid libra de 460 gramos.

6—6

ALMACEN AL PORMAYOR Y MENOR

DE GÉNEROS COLONIALES Y ULTRAMARINOS

VENANCIO MORALES,

Collado, 13, Soria.

Depósito de aceites, vino, jabon, arroz, sal, tocino, petróleo y aguardiente.

FABRICA DE JABON

ESMERADA ELABORACION.

- Jabon goma de 1.ª, á 36 reales arroba.
- Idem blanco puro de 1.ª, á 34 id. id.
- Idem pinta de 1.ª, á 32 id. id.
- Idem id. de 2.ª, á 28 id.

FABRICA DE AGUARDIENTES

ESPECIALÍSIMA DESTILACION.

- Aguardiente de 1.ª, (Imperial), á 60 reales arroba.
- Idem anisado de 1.ª, á 48 id. id.
- Idem id. de 2.ª (usual), á 32 id. id.
- Idem id. (comen), á 30 id. id.
- Idem id. de 3.ª, á 26 id. id.

Gran surtido de garbanzos de buen cocido, desde 80 reales á 160 fanega.

Cebada, á 50 reales fanega, buena clase.

Collado, 13, Soria.

7

SORIA.—Imprenta provincial,